

Señora

JUEZ PROMISCOU MINICIPAL DE UTICA

Secretaría

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2007- 00180

Demandante: MARTHA NIDIA SOTO MONTERO

Demandado: MARIO ALFONSO ARROYO CASTILLO

Respetada señora Juez

JAIME ERNESTO TORRES BELTRÁN, mayor de edad, domiciliado en Utica, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.760.645 y Tarjeta Profesional No. 59.552 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando de conformidad con el poder a mi otorgado por la parte demandada en este asunto, a efecto de acreditar el pago total de las obligaciones demandadas y por consiguiente que el Juzgado decrete la terminación del proceso en cuestión, cordialmente, presento a su consideración la Liquidación de cada una las obligaciones a la fecha, para que sean confrontadas con la sumatoria total de los dineros han sido descontados del sueldo, prestaciones sociales y cesantías del demandado, según orden emanada en tal sentido por el Juzgado al pagador del Magisterio de Educación de Cundinamarca mediante Oficio No. 053 del 23 de febrero de 2018.

Con base en documento denominado acuerdo de pago que constituye el titulo valor con merito ejecutivo para este proceso, el Juzgado profirió Orden de Pago de fecha 1º de agosto de 2017, cuyas sumas de dinero representadas en capital más intereses moratorios arrojan a la fecha la siguiente liquidación:

<u>CAPITAL (Ordenes de Pago)</u>	<u>INTERESES MORATORIOS 6% ANUAL</u>
1. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) desde el 30 de diciembre de 2015	Son Diez Mil Pesos (\$10.000) por cada mes Por un día 31 de diciembre de 2015 ...\$333 Por 99 mensualidades del 1º. enero de 2016 al 31 de marzo de 2024\$ 990.000
TOTAL Capital más intereses de mora	\$3.990.333
2. TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) desde el 30 de diciembre de 2015	Son Quince Mil Pesos (\$15.000) por cada mensualidad Por un día 31 de marzo de 2015\$500 Por 96 mensualidades del 1º abril de 2016

al 31 de marzo de 2024\$ 1.440.000

TOTAL Capital más intereses de mora\$4.440.500

3. CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) Son Veinticinco Mil Pesos (\$25.000) por cada
desde el 30 de junio de 2015 mensualidad

Por 93 mensualidades del 1º de julio 2016
al 31 de marzo de 2024.....\$ 2.225.000

TOTAL Capital más intereses de mora\$7.225.000

TOTAL SUMAS DE DINERO A PAGAR\$14.755.833

DE LOS DINEROS RETENIDOS POR EMBARGO AL DEUDOR EJECUTADO:

Como quedó anotado, el Juzgado ordenó el embargo del sueldo, prestaciones sociales y cesantías del deudor mediante oficio No. 053 del 23 de febrero de 2018, el cual fue recibido por el pagador del Magisterio de Educación de Cundinamarca el 11 de abril de 2016.

Según está relacionado y debidamente discriminado en la sábana de pagos del Banco Agrario de Colombia, con corte al 7 de febrero de 2024 se han procesado 68 títulos cuyos montos a febrero de 2024 representan la suma total de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$19.665.216), suma esta que supera las acreencias ordenadas pagar por el Juzgado, tal como se evidencia y verifica al confrontar el total de las mismas con lo retenido al deudor.

COMPROBACIÓN:

TOTAL OBLIGACIONES CON INTERESES\$14.755.833

TOTAL DESCUENTOS AL DEUDOR\$19.665.216

SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO\$ 4.909.383

SOLICITUD

Por lo anterior, está plenamente demostrado el pago total de la obligación, siendo procedente decretar la terminación del proceso y ordenar de manera inmediata el levantamiento de la medida cautelar ordenada. Par tal efecto, comuníquese lo pertinente al pagador del Magisterio de Educación de Cundinamarca.

Igualmente, sírvase señora Juez, ordenar a favor de mi representado la entrega de los dineros que por concepto de remanentes a su favor existen en el Banco Agrario de Colombia oficina de Utica Cundinamarca, considerando para el efecto que la parte acreedora solamente podría cobrar hasta el monto real y cierto de las obligaciones cuyo mandamiento de pago hizo el Juzgado, para lo cual,

valga observarlo, según los descuentos efectuados al deudor, la suma total de sus obligaciones con moratorios incluidos habría quedado pagada desde la retención o descuento que se le hizo en enero de 2023. Lo importante y justo es que los dineros a su favor se reintegren descontando el valor a pagar antes liquidado y la comprobación del remanente a su favor.

ANEXOS: Poder a mi nombre para esta representación judicial y relación de títulos por concepto del embargo en este proceso.

Sírvase señora Juez ordenar lo pertinente y conducente en este asunto.

Comedidamente,

JAIME TORRES BELTRÁN

c. c. No. 6.760.645

T. P. No. 59.552 del C. S. J.